

| N.º ORDEN | NOMBRE           | 1.º APELLIDO | 2.º APELLIDO | D.N./N.I.F. |
|-----------|------------------|--------------|--------------|-------------|
| 1379      | JOSÉ ANTONIO     | VEIGA        | SANTIAGO     | 824555M     |
| 1380      | ALEJANDRO        | VELASCO      | GRANADOS     | 11791125Z   |
| 1381      | JOHN JAIRO       | VELÁSQUEZ    | GONZÁLEZ     | X3813923V   |
| 1382      | MIGUEL ÁNGEL     | VELAYOS      | GONZÁLEZ     | 52477482S   |
| 1383      | SANTIAGO         | VELÁZQUEZ    | MARTÍN       | 50113558P   |
| 1384      | LUIS EVELIO      | VÉLEZ        | VICTORIA     | X4188694A   |
| 1385      | ÁNGEL            | VENELINOV    | VIKTOROV     | X4986068J   |
| 1386      | VITALIY          | VENELINOV    | VIKTOROV     | X5041537Y   |
| 1387      | DANIEL           | VENTÍN       | ALBA         | 52957036L   |
| 1388      | BORISLAV         | VENTSISLAVOV | GABARSKI     | X4325242T   |
| 1389      | JOSÉ ANTONIO     | VERDUGO      | GULIN        | 11836830H   |
| 1390      | MANUCHAR         | VERDZADZE    |              | X6035348X   |
| 1391      | GONÇALES         | VICENTE      | RODRIGUES    | X6825443D   |
| 1392      | JUAN CARLOS      | VICENTE      | SÁNCHEZ      | 687739Q     |
| 1393      | CASTOR ELADIO    | VICENTE      | VIEJOBUEÑO   | 11786445A   |
| 1394      | ENRIQUE FERNANDO | VILA         | PÉREZ        | 5305742X    |
| 1395      | EMILIO JAVIER    | VILAR        | VAQUERIZO    | 53130614Q   |
| 1396      | YERAY            | VILLA        | BALTASAR     | 9041570V    |
| 1397      | BORJA            | VILLACIS     | SÁNCHEZ      | 50757162A   |
| 1398      | JOSÉ LUIS        | VILLALBA     | SANTIAGO     | 11855157Z   |
| 1399      | CRISTOBAL        | VILLAO       | REYES        | X9838375X   |
| 1400      | SOFÍA            | VILLAR       | ALFONSO      | 47498513V   |
| 1401      | JAVIER ANTONIO   | VILLEGAS     | SÁNCHEZ      | X4283899B   |
| 1402      | ALBERTO          | VINAGRE      | PARRA        | 53446346G   |
| 1403      | HOLGUER SANTIAGO | VINCES       | PINTO        | X4112406Y   |
| 1404      | NICUSOR ATALIN   | VIRTOPEANU   |              | X3269324N   |
| 1405      | SERHIY           | VITOVSKYY    |              | X4410253A   |
| 1406      | EMILIO           | VIZCAY       | JIMÉNEZ      | 51428954B   |
| 1407      | JULIO            | YAÑEZ        | GARCÍA       | 53407692J   |
| 1408      | ADAM             | YAÑEZ        | JOHNSEN      | 53405512H   |
| 1409      | BORIS ALBERTO    | YEROVI       | QUIJIJE      | X6476710W   |
| 1410      | ALEKSI           | YORDANOV     | ANGELIEV     | X7572298P   |
| 1411      | MANUEL ALEJANDRO | ZAMORA       | DEL RÍO      | 47300485L   |
| 1412      | JOSÉ LUIS        | ZAPATA       | JUANES       | 53100914D   |
| 1413      | SAID             | ZARI         |              | X0983548E   |
| 1414      | ALBERTO          | ZAYAS        | PEÑARANDA    | 49011743P   |
| 1415      | YORDANCHO        | ZDRAVKOV     | SPASOV       | X2668323R   |
| 1416      | KRZYSZTOF        | ZIELINSKI    |              | X5603679M   |
| 1417      | IVÁN             | ZURINENDI    | RODRÍGUEZ    | 50900354C   |
| 1418      | TOMÁS ADAM       | ZURKOWSKI    |              | X8167085S   |

(01/2.316/09)

## Consejería de Educación

**2112** ORDEN 2455/2009, de 27 de mayo, por la que se fijan los módulos económicos que regirán las retribuciones correspondientes a las actividades de formación en la línea del profesorado de niveles anteriores a la Universidad.

La Orden 4902/2001, de 31 de octubre, fija los módulos económicos que rigen las retribuciones correspondientes a las actividades presenciales de formación del profesorado de niveles anteriores a la universidad de la Comunidad de Madrid.

No obstante, dentro de los procesos educativos actuales, la formación en línea a través de Internet como herramienta pedagógica ha ido cobrando cada vez más importancia debido a las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones, adoptando nuevas tecnologías como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, por Decreto 73/2008, de 3 de julio, y por Orden 2883/2008, de 6 de junio, se ha procedido a una nueva configuración de la formación permanente del profesorado de niveles anteriores a la Universidad en la Comunidad de Madrid.

Este marco jurídico da un especial protagonismo a la formación en línea, persiguiendo como objetivos formar al profesorado como agente fundamental del sistema educativo y promover que esta formación revierta en la mejora de la enseñanza y de la innovación en todos los niveles educativos.

La formación en línea debe estar basada en la atención personalizada y el aprendizaje compartido, a fin de que este proceso for-

mativo facilite la construcción de un conocimiento práctico que concluya en un trabajo o proyecto final en el que los participantes apliquen, en su ámbito docente, lo que hayan aprendido. Un buen desarrollo de ese proceso dependerá del buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas del espacio virtual, del adecuado diseño de actividades y materiales de los cursos y de una eficaz labor tutorial.

Todo lo anterior hace necesario la regulación de la formación en línea del profesorado de niveles anteriores a la universidad de la Comunidad de Madrid para adecuar los conceptos y actividades susceptibles de remuneración teniendo en cuenta la figura del tutor, el número de alumnos que debe atender, así como otras características de los mismos que, hasta ahora, carecían de un marco reglamentario adecuado.

En virtud de lo expuesto,

## DISPONGO

### Artículo primero

La compensación a expertos externos, que sean contratados como tutores para la formación en línea que se organice por el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias" dependiente de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, se regirá por lo establecido en la presente orden.

### Artículo segundo

Se considera formación en línea del profesorado de niveles anteriores a la Universidad de la Comunidad de Madrid aquellos cursos, que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la Orden 2883/2008, de 6 de junio, por la que se regula la formación permanente del profesorado, se imparten a través del Aula Virtual de Educamadrid. Este aula es el espacio de aprendizaje en el que los alumnos consultarán los materiales didácticos, realizarán las actividades propuestas, presentarán los trabajos establecidos e interactuarán entre sí y con los tutores mediante las herramientas que ofrece la plataforma.

### Artículo tercero

Los cursos de formación en línea que se imparten a través del Aula Virtual de Educamadrid tienen como destinatarios a los contemplados en el artículo 2.2 de la Orden 2883/2008, de 6 de junio, por la que se regula la formación permanente del profesorado.

El número de alumnos por tutor será un mínimo de 25 y un máximo de 35.

No será posible inscribirse en un curso del que se haya recibido con anterioridad la correspondiente certificación.

Para matricularse y realizar los cursos es imprescindible disponer de cuenta de usuario registrado de Educamadrid. La cuenta de correo electrónico de Educamadrid será la única cuenta válida durante todo el proceso de petición, información y realización de los cursos de formación en línea.

Para la obtención de la correspondiente certificación será indispensable la realización de todos las actividades que se propongan y la asistencia a las sesiones presenciales que se determinen. En cualquier caso, siempre serán presenciales la primera y la última sesión de cada uno de ellos, siendo obligatoria la asistencia a las mismas.

### Artículo cuarto

El profesorado que solicite participar en los cursos de formación en línea no tendrá derecho al abono de gastos de desplazamiento ni al devengo de dietas por su asistencia a las sesiones presenciales de los mismos.

### Artículo quinto

El módulo que se establece para el pago de los tutores en los cursos en línea es de un máximo de 20 euros por crédito y por alumno. Este módulo se ajustará dependiendo de si el alumno ha completado o no el curso de acuerdo con la siguiente tabla.

| Tipo de curso                                                                  | Cursos de 50 horas | Cursos de 75 horas | Cursos de 100 horas |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| Nº de créditos del curso                                                       | 2                  | 3                  | 4                   |
| Alumnos que han finalizado el curso con derecho a certificado                  | 40 €/alumno        | 60 €/alumno        | 80 €/alumno         |
| Alumnos sin derecho a certificado, pero que hayan superado el 50% del curso    | 20 €/alumno        | 30 €/alumno        | 40 €/alumno         |
| Alumnos sin derecho a certificado pero que no hayan superado el 50% del curso. | 10 €/alumno        | 15 €/alumno        | 20 €/alumno         |
| Alumnos matriculados pero que no empiezan el curso.                            | 0 €/alumno         | 0 €/alumno         | 0 €/alumno          |

### Artículo sexto

Para proceder al pago de los tutores conforme a los módulos anteriormente establecidos el responsable de la actividad deberá indicar en el acta de la misma el grado de cumplimiento de cada uno de los alumnos matriculados en cada una de las actividades.

### Artículo séptimo

En la retribución de las tutorías se entenderá incluida la corrección de ejercicios, memorias y, en general, cuantas labores complementarias se deriven de los cursos, tales como reuniones y desplazamientos.

### Artículo octavo

En ningún caso, el personal al servicio de las Administraciones Públicas, por el conjunto de las tutorías derivadas de los cursos de formación en línea, podrá percibir, por año natural, en concepto de colaboración no permanente ni habitual, una cantidad superior a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se autoriza a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la interpretación de la presente Orden.

#### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de mayo de 2009.

La Consejera de Educación,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE  
(03/19.616/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**2113** ORDEN 2289/2009, de 16 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se dan por cumplidas las condiciones impuestas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de febrero de 2008, relativo al Plan General de Brunete, en los Sectores con ordenación pormenorizada con uso global "Residencial", denominados SR1 "Primera Corona", SR-2 "El Olivar", SR-3 "Ensanche Norte", SR-4 "Ensanche Este", SR-5 "Ensanche Sur", SR-6 "Ensanche Sureste", SR-7 "La Pellejera" y SR-8 "Los Rosales".

### Primero

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (hoy Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio), se hace público el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2008, por el que se aprobaba condicionadamente la Revisión del Plan General de Brunete (Ac. 169/06). Este Acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 49, de fecha 27 de febrero de 2008, y el tenor literal de la conclusión de este documento es el siguiente:

Primero.—"Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Brunete, excepto en los Sectores con ordenación pormenorizada con uso global "Residencial", denominados SR-1 "Primera Corona", SR-2 "El Olivar", SR-3 "Ensanche Norte", SR-4 "Ensanche Este", SR-5 "Ensanche Sur", SR-6 "Ensanche Sureste", SR-7 "La Pellejera" y SR-8 "Los Rosales", cuya aprobación queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se expresan a continuación:

1. No podrán aprobarse proyectos de urbanización de cada uno de los Sectores hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras previsto en el Plan General.

2. Reajuste de las viviendas y de la edificabilidad residencial, acorde con los parámetros y criterios de sostenibilidad fijados en este Acuerdo, manteniendo como mínimo los porcentajes de vivienda protegida y libre previstos en las ordenaciones pormenorizadas de los Sectores con uso residencial.

3. Deberá asignarse proporcionalmente a cada Sector con ordenación pormenorizada cualquier posible déficit de redes supramunicipales, de forma que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4. Se preverán y establecerán plazos en los distintos Sectores con ordenación pormenorizada de uso residencial, o en los ámbitos o unidades de ejecución que puedan delimitarse para su desarrollo, de modo que se garantice que en las primeras fases de desarrollo se construya la mayor parte de la vivienda protegida y de los equipamientos y zonas verdes y, en especial, el cumplimiento del convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento para la construcción de vivienda joven.

5. Se señalará expresamente que no se otorgará ninguna licencia de actividad o de primera ocupación hasta la implantación efectiva de las infraestructuras de los servicios necesarios para su correcta y adecuada funcionalidad.

Segundo.—Devolver el expediente al Ayuntamiento de Brunete, a fin de que proceda a incorporar las determinaciones señaladas en el apartado primero, facultando a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que, mediante Orden y a la vista del expediente, una vez incorporadas las determinaciones indicadas, dé por cumplidas las condiciones impuestas respecto de los citados ámbitos, procediéndose a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entendiéndose en ese momento eficaz la aprobación definitiva del Plan General respecto de los ámbitos con ordenación pormenorizada de uso residencial.